

Bogotá, DC, martes, 17 de junio de 2025

Señora  
**María Paula**  
Peticionaria  
Publicar en Página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20256200601292 del 26 de mayo de 2025. *“PQR INCONFORMIDAD POR NO INCLUCION EN LA LICENCIA AL GREMIO DE TALLERES”*

Expedientes: 15DPE6297-00-2025, LAV0021-00-2023

Respetada señora María Paula:

Reciban u cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

*“(…) YO MARÍA PAULA, PROPIETARIA DE TALLER DE MECÁNICA, ME SIENTO VULNERADA EN MI DERECHO AL TRABAJO DEBIDO A LA INTERCONEXIÓN DE CAMPO MAGO A ODL. DEBIDO A ESTO, MI TRABAJO SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE EN UN 99%, TENIENDO EN CUENTA QUE SOMOS EL SEGUNDO RENGLÓN DE LA ECONOMÍA DE PUERTO TRIUNFO Y NO NOS TUVIERON EN CUENTA COMO ÁREA DE IMPACTO PARA ESTA LICENCIA BAJO RESOLUCIÓN 2775 EMITIDA POR LA ANLA.*

*EN EL CUAL ESTAMOS AFECTADOS ENTRE 400 A 450 FAMILIAS QUE DEPENDEMOS DIRECTAMENTE DE ESTA FUENTE DE TRABAJO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CARROTANQUES), YA QUE SON QUIENES NOS GENERABAN EMPLEO DIARIO. SOLICITAMOS SER INCLUIDOS COMO ÁREA DE IMPACTO Y QUE NOS REALICEN CARACTERIZACIÓN; DE ESTE MODO, TENDRÁN CONOCIMIENTO DEL VERDADERO IMPACTO CAUSADO POR ESTA LICENCIA DEFICIENTE. (...)”.*

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite responder su solicitud en los siguientes términos.

Una vez revisada la comunicación, se identificó que no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Ambiental dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por el cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y realizó el traslado de la solicitud mediante oficio 20252300389061 del 03 de junio de 2025, con el fin de que la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. atienda lo solicitado, de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, con copia al expediente LAV0021-00-2023 con el fin de hacer seguimiento, en el marco de la atención a inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades, de acuerdo con en el Programa del Plan de Manejo Ambiental para el medio socioeconómico

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300389061 del 03 de junio de 2025

Publicar en Pagina WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6297-00-2025, LAV0021-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 03 de junio de 2025

Doctora

**Claudia Cristina Linero P.**

Apoderada Especial

**OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**

claudia.linero@odl.com.co notificaciones.judiciales@odl.com.co

Carrera 11A No. 93 – 35, Edificio UNO 93 piso 3

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200601292 del 26 de mayo de 2025. *“PQR INCONFORMIDAD POR NO INCLUCION EN LA LICENCIA AL GREMIO DE TALLERES”* [Sic].

Expediente: 15DPE6297-00-2025, LAV0021-00-2023

Respetada doctora Claudia:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, la Entidad recibió petición de la señora María Paula en la que indica:

*“(…) YO MARÍA PAULA, PROPIETARIA DE TALLER DE MECÁNICA, ME SIENTO VULNERADA EN MI DERECHO AL TRABAJO DEBIDO A LA INTERCONEXIÓN DE CAMPO MAGO A ODL. DEBIDO A ESTO, MI TRABAJO SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE EN UN 99%, TENIENDO EN CUENTA QUE SOMOS EL SEGUNDO RENGLÓN DE LA ECONOMÍA DE PUERTO TRIUNFO Y NO NOS TUVIERON EN CUENTA COMO ÁREA DE IMPACTO PARA ESTA LICENCIA BAJO RESOLUCIÓN 2775 EMITIDA POR LA ANLA.*

*EN EL CUAL ESTAMOS AFECTADOS ENTRE 400 A 450 FAMILIAS QUE DEPENDEMOS DIRECTAMENTE DE ESTA FUENTE DE TRABAJO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CARROTANQUES), YA QUE SON QUIENES NOS GENERABAN EMPLEO DIARIO. SOLICITAMOS SER INCLUIDOS COMO ÁREA DE IMPACTO Y QUE NOS REALICEN CARACTERIZACIÓN; DE ESTE MODO, TENDRÁN CONOCIMIENTO DEL VERDADERO IMPACTO CAUSADO POR ESTA LICENCIA DEFICIENTE. (…)”*

Una vez revisada la comunicación, se identificó que no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: *“(…) Ninguna autoridad del*

*Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Por lo anterior, y por tratarse de asuntos de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., se realiza el traslado de la solicitud para que de acuerdo con sus funciones y competencias, se atienda lo solicitado, en los términos de ley correspondientes, en el marco de las medidas de manejo ambiental contenidas en la Ficha *PMASE2 - Programa de información y participación comunitaria del Plan de Manejo Ambiental (PMA)*.

Para tal efecto, se remite la comunicación recibida con número de radicado en ANLA 20256200601292 del 26 de mayo de 2025.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Oficios con radicado ANLA 20256200601292 del 26 de mayo de 2025

Publicar en Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6297-00-2025, LAV0021-00-2023

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.